CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12507946043092

FIRMADO POR:

TELLO COCHACHEZ Marco Antonio (FIR10502366)

Resolución Directoral
Nº 00162-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 07 de octubre de 2019

VISTOS: (*i*) el Trámite H-ITS-00220-2019, de fecha 23 de setiembre de 2019, que contiene la solicitud de evaluación del del Informe Técnico Sustentatorio para la "*Ampliación del Campamento Base Malvinas*" presentado por Pluspetrol Perú Corporation S.A.; (*ii*) el Trámite DC-1 H-ITS-00220-2019, de fecha 04 de octubre de 2019, que contiene la solicitud de desistimiento del referido procedimiento, presentada por Pluspetrol Perú Corporation S.A. y (*iii*) el Informe N° 00800-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 07 de octubre de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los estudios de impacto ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de términos de referencia, acompañamiento en la elaboración de línea base, plan de participación ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar, entre otros, los estudios de impacto ambiental detallado para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas; así como los respectivos Informes Técnicos Sustentatorios;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial establece que el Senace continúa aplicando la normativa sectorial que regula las funciones objeto de transferencia, en concordancia con lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, las normas aplicables a los procedimientos especiales en materia ambiental del sector hidrocarburos no han previsto disposiciones específicas que regulen las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "*las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad*";

Que, el artículo 200 de dicha Ley regula la figura jurídica del desistimiento disponiendo, entre otros aspectos, que éste podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia (determinando su contenido y alcance), podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y, deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento);

Que, de presentarse dichos presupuestos normativos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos se considerase que podrían estar afectándose intereses de terceros; o, que la acción suscitada extrañase al interés general, se podrá continuar de oficio el procedimiento, limitándose los efectos del desistimiento al interesado;

Que, como resultado de la evaluación del desistimiento del Informe Técnico Sustentatorio para la "*Ampliación del Campamento Base Malvinas*", presentado por Pluspetrol Perú Corporation S.A., mediante Informe N° 00800-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 07 de octubre de 2019, se concluyó, entre otros aspectos, por su aceptación;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N°006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la "*Ampliación del Campamento Base Malvinas*" presentado por Pluspetrol Perú Corporation S.A. y, en consecuencia, declarar concluido el mismo, procediéndose al archivo del expediente; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00800-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 7 de octubre de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución Directoral, así como el informe que la integra y sustenta a Pluspetrol Perú Corporation S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3º.- Remitir la presente Resolución Directoral; así como, el informe que la integra y sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.